



I. MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO
ACHAO

DECRETO EXENTO N° 1.081 /

ACHAO, 11 de Mayo del 2011.-

VISTOS:

El Acta Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de Quinchao de fecha 06.12.2008, que proclama Alcalde de la Comuna de Quinchao, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones y la Ley de Compras Públicas N° 19.886.

CONSIDERANDO:

La Ordenanza Local sobre Funcionamiento de Ferias Libres y Mercado Municipal, el Acuerdo N° 50 de fecha 06.05.2011 tomado por el Honorable Concejo Municipal que aprueba dicha ordenanza y la necesidad de implementar dicho documento para el correcto funcionamiento de ferias libres y mercado municipal de Achao.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Ordenanza Local sobre Funcionamiento de Ferias Libres y Mercado Municipal.
2. **ORDÉNASE** la publicación en el Diario Oficial de la **Ordenanza Local sobre Funcionamiento de Ferias Libres y Mercado Municipal**, para su entrada en vigencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y ARCHIVÉSE.



SANTIAGO TORRES ÁGUILA
ALCALDE



CARMEN PAZ BARRIGA SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL

STA/CPBS/MSD/fmd.

DISTRIBUCION:

- c/c. Dirección de Administración y Finanzas
- c/c. Unidad de Control
- c/c. Secretaria Municipal.
- c/c. Secplan (2)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO
ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO
DE FERIAS LIBRES Y MERCADO MUNICIPAL

DECRETO N° 1081, Achao, 11 de mayo de 2011.

VISTOS :

- a) El Acta Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de Quinchao de fecha 06.12.2008, que proclama Alcalde de la Comuna.
- b) Que es necesario establecer el procedimiento por el cual se regirá el funcionamiento de las Ferias Libres y Mercado Municipal de Achao.
- c) El Acuerdo N° 50, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 14, de fecha 3 de Mayo de 2011, mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.
- d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

APRUEBA ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRE Y
MERCADO MUNICIPAL, Y ORDENA SU PUBLICACION

TITULO I
DEFINICIONES

ARTICULO 1°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán por ferias Libres el Comercio Detallista, que se ejerza en Bienes Nacionales de Uso Público y Bienes Municipales que no cuenten con edificios destinados para el comercio, en lugares, días y horas que la Municipalidad autorice, entre productores o intermediarios y consumidores.

ARTÍCULO 2°: En las Ferias Libres y Mercado Municipal autorizadas en bienes particulares por Concejo Municipal sólo podrán expendirse los productos que a continuación se detallan:

- Hortofrutícolas
- Pescados y Mariscos
- Artesanía
- Bebidas (Te, o café) y Alimentos al paso (sándwich, empanadas, sopaipillas, hotdogs, etc.)
- Bienes Usados
- Ropa Usada

El comercio de pescados, mariscos, deberá realizarse en los mesones establecidos para ese fin, al interior del recinto ferial.

El expendio de alimentos al paso deberá realizarse en un carro o vehículo autorizados por el Servicio de Salud.

ARTICULO 3º: Se otorgará patente o permiso por el municipio a los feriantes para el desarrollo de la actividad comercial, cuando ésta se vaya a desarrollar en un Bien Nacional de Uso público y Municipal.

TITULO II DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4º: Solo podrán funcionar las Ferias Libres que se autoricen por Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras. El horario de funcionamiento será establecido mediante decreto alcaldicio respectivo.

ARTICULO 5º: El número máximo de puestos o módulos de cada feria será determinado por la Municipalidad de acuerdo al carácter de la misma, a la superficie del terreno disponible y a la presentación de planos por parte de las distintas organizaciones que agrupan las ferias en su caso.

ARTICULO 6º: La determinación de los lugares donde se realicen las Ferias Libres, su horario de funcionamiento, las medidas y el número máximo de los puestos a instalar, será de facultad del Municipio, quién lo establecerá mediante Decreto Alcaldicio, previa consulta a las organizaciones sindicales de ferias libres.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad tendrá la facultad de modificar la ubicación dispuesta para las Ferias Libres, si las necesidades de bien común así lo aconsejaren, salvo situaciones de fuerza mayor, provenientes de la naturaleza, que facultará a la Municipalidad a proceder sin consulta.

ARTICULO 8º: Cada FERIA LIBRE, cualquiera sea la propiedad del terreno donde funcione, deberá contar a lo menos con una pesa control en lugar visible y de directo uso al público, lo que deberá estar destacado mediante letreros.

ARTÍCULO 9º: Las Ferias que funcionen deberán contar al menos con:

- Un baño de damas y uno de varones cuando existan menos de 50 módulos, de existir más de 50 deberán existir dos baños por sexo.
- Un estanque o pileta de agua por cada 50 módulos, sin perjuicio de lo exigido por el Servicio de Salud.
- Constituirse, por los feriantes, una administración que lo represente ante el Municipio.

ARTICULO 10º: Las Ferias, a través de su administración, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Controlar el funcionamiento interno, el aseo y la vigilancia.
- Mantener las zonas de estacionamiento para vehículos de carga según lo determine la Dirección de Tránsito Municipal.
- Mantener las zonas de estacionamientos para usuarios según lo determine la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTICULO 11º: Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Sanitarios, fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor, ante el Juzgado de Policial Local, para la aplicación de las sanciones que se establecen en esta Ordenanza y en el Código Sanitario Chileno y a toda la legislación vigente relacionada con las ferias.

ARTICULO 12º: La Municipalidad establecerá un sistema interno de coordinación de los distintos departamentos, a través del cual se relacionará con los feriantes y sus organizaciones.

TITULO III DE LOS FERIANTES

ARTICULO 13º: El comercio en ferias libres que ocupen Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, por su cónyuge o algún hijo mayor de edad, quienes podrán contar con ayudantes autorizados por la Municipalidad. Estos ayudantes deberán estar en el puesto necesariamente acompañados del titular, su cónyuge o algún hijo de este.

ARTICULO 14º: Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante deberá pedir a la Municipalidad que le conceda un puesto en la FERIA LIBRE, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos legales establecidos y se encuentre domiciliado en la comuna de Quinchao para el ejercicio de su actividad. Estos puestos se asignarán de acuerdo a los espacios disponibles, los cuales serán determinados previamente por el municipio.

Los feriantes de otras comunas deberán estar asociadas a alguna organización local, la cual deberá estar compuesta con al menos un 70% de socios domiciliados en la comuna.

Para otorgar los permisos para trabajar en la feria se dará preferencia a las personas que no tengan otro comercio establecido.

ARTICULO 15º: La Ilustre Municipalidad de Quinchao, otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, si hubiere disponibilidad de ellos en los recintos de la Ferias, previo pago de los Derechos Municipales que correspondan.

Cada feriante podrá acceder solo a un puesto de cada feria.

Para que se otorgue la asignación del puesto, el feriante no deberá tener deudas de ningún tipo con el Municipio, pudiendo acogerse a convenio para no incurrir en la causal de rechazo.

El valor a cancelar será de: 0,5 UTM semestral, a cancelarse de forma inmediata al momento de autorizarse el respectivo permiso.

ARTICULO 16º: Los feriantes estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Estar libre de enfermedades infectocontagiosa. En caso que la Inspección Municipal e Inspectores Sanitarios detecte a comerciante con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo eczemas, heridas, etc., se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud.
- Mantener un adecuado aseo corporal y presentación de acuerdo a las características de los productos que se venden y según las normas establecidas por el Servicio de Salud. Por Ejemplo; Manipulación de alimentos, delantal y guantes.
- Todo puesto tendrá una balanza o pesa bien equilibrada y en óptimas condiciones la cual puede ser fiscalizada por los inspectores municipales.
- Cada feriante se hará responsable por los posibles daños que se ocasionen en espacio asignado e informar oportunamente por daños ocasionados por terceros.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá dar lugar a la suspensión del permiso, hasta que se subsane la situación, pudiendo llegarse al término del permiso a la tercera reincidencia.

ARTICULO 17º: El puesto asignado en las Ferias Libres tendrá el carácter de personal e intransferible y por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero los derechos como feriante.

En caso de impedimento justificado del feriante para atender personalmente su puesto, podrá hacerlo su Cónyuge o Conviviente, sus hijos mayores de 18 años, siempre y cuando haya consignado sus nombres en la Oficina de Organizaciones Comunitarias.

En caso de fallecimiento o impedimento mayor grave y calificado que impida al titular atender personalmente su puesto, este pasará de preferencia a su cónyuge, conviviente o hijo mayor de 18 años, siempre que éstos no tengan asignado un puesto en la feria.

ARTICULO 18º: Una vez obtenido un puesto en la feria deberá cancelar su patente o permiso, sin esto no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

ARTICULO 19°: Pagada la patente o permiso se le otorgará a cada feriante una credencial por el período cancelado, donde se le especificará el nombre del Feriante, Número de Registro asignado en la feria, su fotografía, organización a la que pertenece y un color que identifica el rubro comercial que desarrollará.

Así se determina color azul para artesanía; color verde para frutas, verduras, mariscos y pescados; color rojo para alimentos y color amarillo para ropa usada, artículos de menaje y otros artículos no artesanales.

ARTICULO 20°: Todo feriante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad que se le conceda 15 a 30 días de permiso provisorio, para aquellos feriantes que sólo harán uso de los locales en determinadas temporadas.

ARTICULO 21°: Todo comerciante o ayudante que se desempeñe en las Ferias Libres en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas será denunciado a la Autoridad Policial. Los Inspectores Municipales que cumplan funciones en la feria, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición, quedará a criterio del municipio la cancelación de su permiso sin derecho a reintegro ni indemnización de ninguna especie.

ARTICULO 22°: La Municipalidad de Quinchao a través de la oficina de Organizaciones Comunitarias, llevará un registro de Feriantes en el cual se regularizarán los nombres de aquellas personas que ejercen la actividad en Ferias Libres.

Este registro será cotejado a lo menos 1 vez al año con los registros que a su vez posean las Organizaciones Sindicales de Ferias Libres.

ARTICULO 23°: Todo comerciante del rubro alimentos estará sujeto a las inspecciones y muestreos de rutina que realiza el Servicio de Salud.

TITULO IV DEL ASEO

ARTÍCULO 24°: Será de cargo de los Feriantes la mantención del aseo de sus módulos, tarimas o aceras y calzadas o espacios circundantes, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- Todos los desechos deberán ser depositados en recipientes adecuados
- Durante el funcionamiento queda estrictamente prohibido arrojar desperdicios o desechos al suelo, fuera del módulo o puesto y en las aceras y calles destinadas al público.
- Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los desperdicios y depositarlos en los contenedores que deberán tener las ferias.

- Cuando no cancele oportunamente su permiso municipal.

Para establecer la efectividad de que el feriante ha incurrido en las causales antes señaladas, el Municipio a través de sus Departamentos respectivos podrá recurrir a los informes que al respecto tengan las organizaciones sindicales de Ferias Libres, en los casos que ello lo amerite.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Anótese, comuníquese a quienes corresponda y archívense los antecedentes.

Anótese, Comuníquese y Notifíquese.



[Handwritten signature]
CARMEN PAZ BARRIGA SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
SANTIAGO O. TORRES AGUILA
ALCALDE

b) Solicitud e Informaciones Previas y Línea de Edificación, aprobado por la Dirección de Obras Municipales, autorizando el uso de suelo y la distancia señalada en el artículo 8° de la ley N° 19.925.

De los procedimientos:

Noveno: Recibida la solicitud de patentes con los antecedentes indicados en el artículo anterior, el Departamento de Rentas Municipales solicitará un informe a la Dirección de Obras.

Décimo: La Dirección de Obras Municipales, a través de la Unidad de Inspección, emitirá el informe requerido, el cual deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Respecto de la ubicación del negocio: Deberá indicar si la zonificación del sector de emplazamiento permite el ejercicio respectivo.

b) Respecto del local: Deberá hacer referencia a condiciones básicas de higiene, seguridad, características de la construcción y el Permiso de Edificación y Certificado de Recepción Final por el giro específico.

c) Distancias: Deberá verificar el cumplimiento de las distancias que señala el artículo 8° de la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la que se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público. En caso de existir más de un acceso principal se deberán considerar todos, excluyendo las salidas de emergencias.

Décimo primero: Cumplida la presentación de los antecedentes indicados en el acuerdo anterior, la municipalidad procederá a solicitar el informe respectivo a las Juntas de Vecinos, en conformidad a lo establecido en la ley N° 18.695, institución que deberá evacuar un informe fundado, dentro del plazo de diez días. Si la junta vecinal no emitiera un pronunciamiento dentro del plazo requerido, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de la patente requerida.

Para aquellas solicitudes que se enmarquen dentro de sectores o zonas con juntas de vecinos inactivas, o que no registren constitución de ellas, condición que deberá ser certificada por el Departamento de Organizaciones Comunitarias, la municipalidad efectuará las consultas referidas en el artículo 65° de la ley N° 18.695, a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, quien a la vez, deberá emitir el informe respectivo basado en la opinión de los cuatro vecinos que ocupan propiedades colindantes con el local y/o que lo enfrentan, todas ellas destinadas a casa habitación, dentro de un plazo de 10 días.

Si la Unión Comunal de Juntas de Vecinos no se pronunciara dentro del plazo establecido, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud.

Queda establecido en la presente ordenanza que la opinión de las juntas de vecinos, para el proceso de otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes, no tiene carácter vinculante ni obligatoria para el municipio.

Décimo segundo: El alcalde, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.925, procederá a requerir ante Carabineros de Chile un informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro de

un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de remisión de los antecedentes. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo establecido, se procederá sin este trámite, siendo necesario incorporar un informe emitido por la Inspección Municipal, el que deberá referirse respecto de la ubicación, áreas destinadas a la atención de público, área de servicio, distancia, etc.

De su otorgamiento:

Décimo tercero: Corresponderá a la Oficina de Rentas y Patentes verificar el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el DL N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Código Sanitario, dando lugar a la presentación de todos los antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal.

El otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las patentes de alcoholes sólo podrá ejercerse mediante decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requerimientos legales que la sustentan y de la presente ordenanza.

De su renovación:

Décimo cuarto: Para el proceso de renovación de patentes, la unidad responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos, deberá exigir en forma semestral, la acreditación de las exigencias establecidas en el artículo 4° de la ley N° 19.925, Código Sanitario y lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En el mes de mayo de cada año, cada contribuyente deberá entregar en la Unidad de Rentas y Patentes de la municipalidad, las solicitudes de renovación de patentes de alcoholes, con los antecedentes requeridos en su oportunidad.

La municipalidad deberá rechazar las solicitudes de renovación de patentes de alcoholes cuando, por causas sobrevinientes, no se reúnan los requisitos básicos para su otorgamiento, así también podrá rechazar en su oportunidad, las solicitudes de renovación de patentes clasificadas con las letras "A" - Depósito de Bebidas Alcohólicas, "E" - Bares, Pub o Tabernas - "F" - Expendio de cervezas y "H" - Minimercado, que eleve su titular, si éstas han dejado de ejercer la actividad que ella ampara.

Décimo quinto: El Juez de Policía Local, a petición del alcalde de la comuna, informará semestralmente a la municipalidad las infracciones cursadas en contravención a lo dispuesto en la ley N° 19.925, aplicada a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas durante el período que antecede al trámite de renovación.

Del Concejo Municipal

El alcalde, en el ámbito de su competencia, someterá a consulta ante el concejo municipal las solicitudes de los interesados, para lo cual dicho órgano colegiado deberá adoptar los acuerdos basados en el cumplimiento pleno de las exigencias legales establecidas para el otorgamiento de una patente de alcoholes, fundamentando lo antecedentes que sirvieron de base para adoptar la respectiva determinación.

Décimo sexto: Una vez definida la aprobación de la patente presentada, la municipalidad, dentro de

un plazo de 5 días, deberá tener a disposición del contribuyente, en el Rol General de Patentes de Alcoholes, el tipo de actividad a ejercer, clasificación y valores, en conformidad a las normas de la ley N° 19.925 y DL N° 3.063.

Para aquellas solicitudes de patentes que han sido denegadas, en un plazo de 5 días la municipalidad pondrá a disposición de los interesados, mediante carta certificada, la fundamentación de su rechazo. Mismo plazo correrá para la presentación de los descargos por parte del interesado.

Décimo séptimo: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en extracto, en conformidad a lo establecido en el DL N° 3.063.

MUNICIPALIDAD DE QUINCHAO

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES Y MERCADO MUNICIPAL

Núm. 1.081.- Achao, 11 de mayo de 2011.-
Vistos:

a) El Acta Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de Quinchao de fecha 06.12.2008, que proclama Alcalde de la Comuna.

b) Que es necesario establecer el procedimiento por el cual se regirá el funcionamiento de las Ferias Libres y Mercado Municipal de Achao.

c) El acuerdo N° 50, adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 14, de fecha 3 de mayo de 2011, mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

APRUEBA ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES Y MERCADO MUNICIPAL, Y ORDENA SU PUBLICACIÓN

TÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán por Ferias Libres el Comercio Detallista que se ejerza en Bienes Nacionales de Uso Público y Bienes Municipales que no cuenten con edificios destinados para el comercio, en lugares, días y horas que la Municipalidad autorice, entre productores o intermediarios y consumidores.

Artículo 2°: En las Ferias Libres y Mercado Municipal autorizadas en bienes particulares por Concejo Municipal sólo podrán expenderse los productos que a continuación se detallan:

- Hortofrutícolas
- Pescados y mariscos
- Artesanía
- Bebidas (te, o café) y alimentos al paso (sandwich, empanadas, sopespillas, hotdogs, etc.)
- Bienes usados
- Ropa usada

El comercio de pescados, mariscos, deberá realizarse en los mesones establecidos para ese fin, al interior del recinto ferial.

El expendio de alimentos al paso deberá realizarse en un carro o vehículo autorizados por el Servicio de Salud.

Artículo 3°: Se otorgará patente o permiso por el municipio a los feriantes para el desarrollo de la actividad comercial, cuando ésta se vaya a desarrollar en un Bien Nacional de Uso público y Municipal.

TÍTULO II

De su funcionamiento

Artículo 4°: Sólo podrán funcionar las Ferias Libres que se autoricen por decreto alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras. El horario de funcionamiento será establecido mediante decreto alcaldicio respectivo.

Artículo 5°: El número máximo de puestos o módulos de cada feria será determinado por la Municipalidad de acuerdo al carácter de la misma, a la superficie del terreno disponible y a la presentación de planos por parte de las distintas organizaciones que agrupan las ferias en su caso.

Artículo 6°: La determinación de los lugares donde se realicen las Ferias Libres, su horario de funcionamiento, las medidas y el número máximo de los puestos a instalar, será de facultad del Municipio, quien lo establecerá mediante decreto alcaldicio, pre-

via consulta a las organizaciones sindicales de ferias libres.

Artículo 7°: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad tendrá la facultad de modificar la ubicación dispuesta para las Ferias Libres, si las necesidades de bien común así lo aconsejaren, salvo situaciones de fuerza mayor, provenientes de la naturaleza, que facultará a la Municipalidad a proceder sin consulta.

Artículo 8°: Cada Feria Libre, cualquiera sea la propiedad del terreno donde funcione, deberá contar a lo menos con una pesa control en lugar visible y de directo uso al público. lo que deberá estar destacado mediante letreros.

Artículo 9°: Las Ferias que funcionen deberán contar al menos con:

- Un baño de damas y uno de varones cuando existan menos de 50 módulos, de existir más de 50 deberán existir dos baños por sexo.
- Un estanque o pileta de agua por cada 50 módulos, sin perjuicio de lo exigido por el Servicio de Salud.
- Constituirse, por los feriantes, una administración que lo represente ante el Municipio.

Artículo 10°: Las ferias, a través de su administración, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Controlar el funcionamiento interno, el aseo y la vigilancia.

- Mantener las zonas de estacionamiento para vehículos de carga según lo determine la Dirección de Tránsito Municipal.

- Mantener las zonas de estacionamientos para usuarios según lo determine la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 11°: Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Sanitarios, fiscalizarán el cumplimiento de esta ordenanza y notificarán al infractor, ante el Juzgado de Policial Local, para la aplicación de las sanciones que se establecen en esta ordenanza y en el Código Sanitario Chileno y a toda la legislación vigente relacionada con las ferias.

Artículo 12°: La Municipalidad establecerá un sistema interno de coordinación de los distintos departamentos, a través del cual se relacionará con los feriantes y sus organizaciones.

TÍTULO III

De los feriantes

Artículo 13°: El comercio en ferias libres que ocupen Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, por su cónyuge o algún hijo mayor de edad, quienes podrán contar con ayudantes autorizados por la Municipalidad. Estos ayudantes deberán estar en el puesto necesariamente acompañados del titular, su cónyuge o algún hijo de éste.

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Marcas**
- **Patentes de invención**
- **Modelos de utilidad**
- **Dibujos y diseños industriales**
- **Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados**
- **Indicaciones geográficas**
- **Denominaciones de origen**

PUBLICACION

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficina atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

Artículo 14°: Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante deberá pedir a la Municipalidad que le conceda un puesto en la Feria Libre, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos legales establecidos y se encuentre domiciliado en la comuna de Quinchao para el ejercicio de su actividad. Estos puestos se asignarán de acuerdo a los espacios disponibles, los cuales serán determinados previamente por el municipio.

Los feriantes de otras comunas deberán estar asociados a alguna organización local, la cual estará compuesta con al menos un 70% de socios domiciliados en la comuna.

Para otorgar los permisos para trabajar en la feria se dará preferencia a las personas que no tengan otro comercio establecido.

Artículo 15°: La Ilustre Municipalidad de Quinchao, otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, si hubiere disponibilidad de ellos en los recintos de la Ferias, previo pago de los Derechos Municipales que correspondan.

Cada feriante podrá acceder sólo a un puesto de cada feria.

Para que se otorgue la asignación del puesto, el feriante no deberá tener deudas de ningún tipo con el Municipio, pudiendo acogerse a convenio para no incurrir en la causal de rechazo.

El valor a cancelar será de: 0,5 UTM semestral, a cancelarse de forma inmediata al momento de autorizarse el respectivo permiso.

Artículo 16°: Los feriantes estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Estar libre de enfermedades infectocontagiosas. En caso que la Inspección Municipal e Inspectores Sanitarios detecte a comerciante con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo eczemas, heridas, etc., se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud.
- Mantener un adecuado aseo corporal y presentación de acuerdo a las características de los productos que se venden y según las normas establecidas por el Servicio de Salud. Por Ejemplo; Manipulación de alimentos, delantal y guantes.
- Todo puesto tendrá una balanza o pesa bien equilibrada y en óptimas condiciones la cual puede ser fiscalizada por los inspectores municipales.
- Cada feriante se hará responsable por los posibles daños que se ocasionen en espacio asignado e informar oportunamente por daños ocasionados por terceros. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá dar lugar a la suspensión del permiso, hasta que se subsane la situación, pudiendo llegarse al término del permiso a la tercera reincidencia.

Artículo 17°: El puesto asignado en las Ferias Libres tendrá el carácter de personal e intransferible y por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero los derechos como feriante.

En caso de impedimento justificado del feriante para atender personalmente su puesto, podrá hacerlo su cónyuge o conviviente, sus hijos mayores de 18 años, siempre y cuando haya consignado sus nombres en la Oficina de Organizaciones Comunitarias.

En caso de fallecimiento o impedimento mayor grave y calificado que impida al titular atender personalmente su puesto, éste pasará de preferencia a su cónyuge, conviviente o hijo mayor de 18 años, siempre que éstos no tengan asignado un puesto en la feria.

Artículo 18°: Una vez obtenido un puesto en la feria deberá cancelar su patente o permiso, sin esto no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

Artículo 19°: Pagada la patente o permiso se le otorgará a cada feriante una credencial por el periodo cancelado, donde se le especificará el nombre del feriante, número de registro asignado en la feria, su fotografía, organización a la que pertenece y un color que identifica el rubro comercial que desarrollará.

Así se determina color azul para artesanía; color verde para frutas, verduras, mariscos y pescados; color rojo para alimentos y color amarillo para ropa usada, artículos de menaje y otros artículos no artesanales.

Artículo 20°: Todo feriante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad que se le conceda 15 a 30 días de permiso provisorio, para aquellos feriantes que sólo harán uso de los locales en determinadas temporadas.

Artículo 21°: Todo comerciante o ayudante que se desempeñe en las Ferias Libres en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas será denunciado a la autoridad policial. Los Inspectores Municipales que cumplan funciones en la feria, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición, quedará a criterio del municipio la cancelación de su permiso sin derecho a reintegro ni indemnización de ninguna especie.

Artículo 22°: La Municipalidad de Quinchao a través de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, llevará un registro de feriantes en el cual se regularizarán los nombres de aquellas personas que ejercen la actividad en Ferias Libres.

Este registro será cotejado a lo menos 1 vez al año con los registros que a su vez posean las Organizaciones Sindicales de Ferias Libres.

Artículo 23°: Todo comerciante del rubro alimentos estará sujeto a las inspecciones y muestreos de rutina que realiza el Servicio de Salud.

TÍTULO IV

Del aseo

Artículo 24°: Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo de sus módulos, tarimas o aceras y calzadas o espacios circundantes, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- Todos los desechos deberán ser depositados en recipientes adecuados.
- Durante el funcionamiento queda estrictamente prohibido arrojar desperdicios o desechos al suelo, fuera del módulo o puesto y en las aceras y calles destinadas al público.
- Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los desperdicios y depositarlos en los contenedores que deberán tener las ferias.

Artículo 25°: El estamento municipal coordinador de las Ferias Libres, deberá evaluar en conjunto con las organizaciones sindicales, a lo menos una vez

al mes, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior.

TÍTULO V

De las sanciones y prohibiciones

Toda infracción detectada en un determinado módulo o puesto, será cursada al titular de la patente o permiso.

Artículo 26°: En las ferias Libres no se podrá:

- Usar papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles (pescados, mariscos y lácteos).
- Humedecer la verdura con agua que no sea potable.
- Venta en los módulos o puestos fuera de horario del funcionamiento de la feria.
- Las expresiones soeces, y, en general, toda molestia que se cause al público o cualquier manifestación que atente contra la moral o las buenas costumbres.
- Instalar módulos o puestos fuera de los límites de la feria o pasillo de tránsito peatonal y/o calle.
- Se prohíbe la instalación de propaganda política.

Artículo 27°: Se prohíbe a los vendedores ambulantes, y a todo tipo de vehículos con productos para la venta, concurrir a los lugares de ferias durante las horas de funcionamiento.

Artículo 28°: Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de la clausura que corresponda, la que se hará efectiva al producirse la tercera reincidencia.

Artículo 29°: Se perderá la calidad de feriante por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Incurrir en infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza.
- Faltar el respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores de Salud o Municipales en sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier agresión semejante.
- No concurrencia a la feria permanente durante una semana continua, o, 10 días discontinuos en el mes. En ferias esporádicas la no concurrencia durante un mes o seis días discontinuos en tres meses.
- No cumplir en forma reiterada con los horarios de funcionamiento o levantamiento y retiro de las ferias esporádicas y/o permanentes.
- Cuando no cancele oportunamente su permiso municipal.

Para establecer la efectividad de que el feriante ha incurrido en las causales antes señaladas, el Municipio a través de sus Departamentos respectivos podrá recurrir a los informes que al respecto tengan las organizaciones sindicales de Ferias Libres, en los casos que ello lo amerite.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Anótese, comuníquese a quienes corresponda y archívense los antecedentes.- Anótese, comuníquese y notifíquese.- Santiago O. Torres Aguila, Alcalde.- Carmen Paz Barriga Soto, Secretaria Municipal.